

taciones y formalidades que han de cumplimentarse sin que ninguno de los afectados, aparte de la Administración, haya de tener interés en facilitarlas, ya que la sustanciación de los correspondientes expedientes de caducidad y reversión no reportará efectos esencialmente distintos de los ya consolidados o de los que de inmediato puedan serlo.

Comoquiera que a todas estas consideraciones hay que sumar la muy relevante de que las utilidades de dichos inmuebles las solicitan los respectivos Ayuntamientos en méritos de serles necesarias a fines de interés público y, en los más de los casos, para suprimir o, siquiera, disminuir los obstáculos que para las urbanizaciones suponen las antiguas estaciones e instalaciones ferroviarias, cuyo mantenimiento carece de sentido cuando se ha levantado el ferrocarril que las utilizaba, y que es obvio que nada resultaría más contrario a la tutela del Estado respecto a sus subordinadas administraciones locales que, como ocurriría en nuestro caso, si por atenerse a formalismos, prevenciones y garantías realmente inoperantes, no accediera a decisiones tan justificadas en equidad como beneficiosas para aquéllas, aparece clara la motivación del presente Decreto, cuyo articulado, reducido a posibilitar la inmediata utilización de los tan repetidos inmuebles, ha de facultar al Ministerio de Obras Públicas para adoptar las resoluciones concretas que en cada caso se requieran para alcanzar tal fin.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los terrenos que distintos Ayuntamientos de la provincia de Gerona cedieron para la construcción y explotación de los ferrocarriles, hoy levantados, de Flassá a Palamós, Gerona a Bañolas y Gerona a Flassá, serán devueltos por el Estado a aquellos con las edificaciones y construcciones de cualquier clase que existan en los mismos y en el estado en que se encuentren, unos y otras, en el momento de la devolución.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas, y en el más breve plazo posible, se hará entrega a los Ayuntamientos de los respectivos terrenos y, en su caso, edificaciones y construcciones, a buena cuenta de las liquidaciones inherentes a los expedientes de caducidad, actualmente en tramitación, de los antes citados ferrocarriles.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministro de Obras Públicas para adoptar las resoluciones que estime necesarias para dar el debido cumplimiento a lo que por el presente Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1939/1960, de 6 de octubre, por el que se adjudica a la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, Talleres Zorroza», el concurso para la adquisición de ocho grúas automóviles con destino a los servicios del puerto de Bilbao.

Examinado el expediente del concurso autorizado por Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, para la adquisición de ocho grúas automóviles con destino a los servicios del citado puerto; expediente en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica el concurso para la «Adquisición de ocho grúas automóviles con destino a los servicios del puerto de Bilbao», celebrado por la Junta de Obras y Servicios del citado puerto, a la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, Talleres Zorroza», según oferta suscrita por esta Sociedad, por un presupuesto total de catorce millones setenta

y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, con arreglo a las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y en las bases del concurso y a las cubricaciones, cuadros de precios y plazos de entrega parciales presentados por dicha Sociedad en cumplimiento de las prescripciones impuestas.

Artículo segundo.—El importe de los catorce millones setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas será abonado en la siguiente forma: Cuatro millones seiscientos noventa y un mil ciento cincuenta pesetas por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao, con imputación al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, de su Plan Económico vigente, y nueve millones trescientas ochenta y dos mil trescientas pesetas, con cargo al Estado, letra C, número uno, apartado a), de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, distribuidas en las siguientes anualidades: año mil novecientos sesenta y uno, siete millones novecientas setenta y cuatro mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, y año mil novecientos sesenta y dos, un millón cuatrocientas siete mil trescientas cuarenta y cinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1940/1960, de 6 de octubre, por el que se dispone la legalización del camlo de afectación de determinados terrenos de la zona marítimo-terrestre del Mar Menor, del Ministerio de Obras Públicas al del Aire.

Para la instalación de servicios dependientes del Ministerio del Aire, se precisa la ocupación de determinados terrenos situados en la zona marítimo-terrestre del Mar Menor (Murcia), actualmente afectos al Ministerio de Obras Públicas, los que no hay inconveniente en ceder por parte de este último Ministerio.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el Ministerio del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se legaliza el cambio de afectación de los terrenos de dominio nacional de la zona marítimo-terrestre de la costa occidental del Mar Menor y de una faja de mar de cien metros de anchura, contigua a ellos, en los tres tramos de la costa en que están situadas las instalaciones del Ejército del Aire, que son los siguientes:

a) Zona situada en la confrontación de la «Ciudad del Aire», en término municipal de San Javier, entre el camino vecinal de San Javier a Lo Pagán y el Mar Menor, más una faja de mar de cien metros de anchura.

b) Tramo de costa del término municipal de San Javier, de unos tres mil doscientos metros de longitud, correspondiente a las instalaciones de la Base Aérea, y

c) Tramo de costa, de los términos municipales de Torre Pacheco y Cartagena, de unos cinco kilómetros de longitud, correspondiente a las instalaciones de los Aeródromos de «Los Alcázares» (Torre-Pacheco) y «El Carmolí» (Cartagena).

Artículo segundo.—Se formalizará la entrega de dichos terrenos al Ministerio del Aire mediante aprobación superior conjunta por ambos Ministerios del acta y plano que se levanten al replantear los polígonos que encierran las superficies de los terrenos tras pasados, debiendo amojonarse los vértices en forma conveniente o referirlos a puntos fijos.

Artículo tercero.—En el caso de que por el Ministerio del Aire no se llegue a la utilización prevista en alguna de sus partes de los terrenos cedidos, o no fueran necesarios en el porvenir para los fines propios del Departamento, volverán a ser afectados al Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ